



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2017 00294 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaría

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería el caso de avocar conocimiento del presente proceso, de no porque al revisar el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

(...)

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

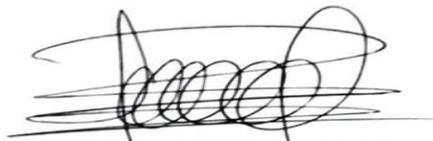
Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Al respecto, se evidencia que el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, los días 11 de julio de 2018 y 4 de junio de 2019, celebró la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, diligencias que obran a folios 151-153 y 184, 192-193 del plenario y, ordenó citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS. Así mismo, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, visible a folio 212 del expediente, el Despacho Judicial en mención, dispuso señalar nueva fecha para evacuar todas las pruebas, presentar alegatos y constituirse en audiencia de juzgamiento.

En consecuencia y, como quiera que a la fecha fue tramitado por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, se ordena que por secretaria se **REMITA** de manera **INMEDIATA** el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, siendo este último el Despacho de origen, en razón a que no cumple con los parámetros señalados el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
006 del 24 de enero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria